



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, octubre veintiséis dos mil veinte

| |
|---|
| PROCESO: Jurisdicción Voluntaria - Licencia Judicial Venta de Bien de Niña |
| INTERESADA: Candace Rae Gómez |
| NIÑA: Nataly Grae Gómez |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2020-309-00 |
| INSTANCIA: Única |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 468 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana en debida forma |
| DECISIÓN: Rechaza demanda |

La señora **Candace Rae Gómez**, mayor de edad, domiciliada en EEUU, en calidad de madre y representante legal de la niña **Nataly Grae Gómez**, por intermedio de apoderado judicial idóneo, instaura demanda de Licencia Judicial para Venta de Bien propiedad de la citada niña.

CONSIDERACIONES

El día 15 de octubre pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de 5 días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 15 del mismo mes y año.

Si bien la parte actora allegó memorial en tiempo oportuno a través del correo electrónico institucional, el mismo no cumplió a cabalidad con la exigencia del despacho, en especial lo referido a la aportación del folio de registro civil de nacimiento de la niña Nataly Grae Gómez, pese a que en el escrito subsanatorio aparece enlistado como anexo 2, el mismo no fue adjuntado en ninguno de los dos correos electrónicos remitidos por el señor apoderado, documento que resulta fundamental para acreditar el parentesco



entre la solicitante y la niña propietaria de los derechos sobre los bienes inmuebles.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar a cabalidad los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c815a1048136b6c97f916cbb7b70cf3230a85071a24d52548255dc4ec4d
c0676**

Documento generado en 26/10/2020 03:27:33 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**